

# **SICGMA**

RAD. 080013110003-2022-00049-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Febrero 11 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS SECRETARIA.-



#### Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas Secretario Circuito Juzgado De Circuito Familia 03 Oral Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df94880f981d1fe5b20ec3abe69b712a820e3230ff318cf742f2d73878a0ef25

Documento generado en 11/02/2022 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



## **SICGMA**

RAD. 080013110003-2022-00049-00

ACCIONANTE: MARTHA LIÑÁN en representación de su menor hijo SAMUEL DAVID ROMERO LIÑÁN.

ACCIONADO: NUEVA EPS.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

La señora MARTHA LIÑÁN en representación de su menor hijo SAMUEL DAVID ROMERO LIÑÁN interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la NUEVA EPS, para la protección de los derechos fundamentales A LA VIDA y A LA SALUD de su menor hijo antes citado.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

#### RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora MARTHA LIÑÁN en representación de su menor hijo SAMUEL DAVID ROMERO LIÑÁN contra la NUEVA EPS.
- 2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 3.- NOTIFICAR a la accionada a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.
- 4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 5.- COMUNICAR a la accionada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por la peticionaria de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

## NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE





### **SICGMA**

### EL JUEZ,

### **GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

m.o.a.

Feb.11/22

Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Estado No. 023

Fecha: 14 de Febrero de 2022

Notifico auto anterior de fecha 11 de Febrero de 2022

#### Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f00d664c45ab73c4bb1e14b03185640ac918e03638df9139c1dae828986dec6**Documento generado en 11/02/2022 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

